



Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO A LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CRISPÍN GUTIÉRREZ MORENO, HUMBERTO RINCÓN ZARAGOZA, C. JUAN MANUEL ÁLVAREZ PRECIADO Y C.P. RAFAEL ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN COLIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA DELEGACIÓN COLIMA Y APODERADO LEGAL, EL ARQ. NICOLÁS SOTO BELTRÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CMIC", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

I.1.- Es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que conforme al artículo 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del Estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.



Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

I.2.- Que el **C. CRISPÍN GUTIÉRREZ MORENO**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo todos los actos jurídicos y convenios necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre de Colima.

I.3.- Que el **C.P. HUMBERTO RINCÓN ZARAGOZA**, en su carácter de **SÍNDICO**, tiene facultades y obligaciones; siendo sus facultades la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato.

I.4.- Que el **C. JUAN MANUEL ÁLVAREZ PRECIADO**, en su carácter de **SECRETARIO** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 fracción X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato.

I.5.- Que el **C. CRISPÍN GUTIÉRREZ MORENO** y **C.P. HUMBERTO RINCÓN ZARAGOZA**, acreditan su personalidad de Presidente Municipal y Síndico respectivamente, mediante la **Constancia de Mayoría y Validez**, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha **18 de junio de 2015**, y mediante **Acta No. 59** de fecha **15 de octubre de 2016** bajo la celebración de sesión solemne de Cabildo, por el que tomaron protesta legal al cargo. El **C. JUAN MANUEL ÁLVAREZ PRECIADO**, acredita su personalidad de Secretario, mediante el **Acta No. 1** de fecha **16 de octubre de 2015** de la Sesión Ordinaria del Cabildo, que contiene la aprobación de su designación y toma de protesta legal al cargo.

I.6.- Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Morelos No. 1, zona Centro, Ixtlahuacán, Colima; mismo que se señala para todos los efectos del presente Convenio.

II. "LA CÁMARA" DECLARA, QUE:

II.1 Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus



Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

Confederaciones, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 3 de junio de 1968.

II.2 Tiene por objeto, entre otros, representar los intereses generales de la industria mexicana de la construcción en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero; además, representar, defender y fomentar los legítimos intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y colaboración del estado para el diseño y la ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad de los constructores mexicanos, promover actividades tendientes a fomentar el desarrollo de sus afiliados, representar el interés general de sus afiliados ante autoridades federales, estatales y municipales, así como ante cualquier institución u organismo público o privado y promover la capacitación de los obreros y del personal técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción.

II.3 Se encuentra representada en la suscripción del presente convenio por el Arq. Nicolás Soto Beltrán, en su carácter de Apoderado y Presidente del Comité Directivo, quien bajo protesta de decir verdad declara que cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para obligar a su representada en este acto, lo cual acredita mediante la escritura pública número 1771 (un mil setecientos setenta y uno) de fecha 7 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Modesto Barragán Romero, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 135 de la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán.

II.4 Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Niños Héroes número 1250, Colonia de los Trabajadores, C.P. 28067, Colima, Colima.

III. "LAS PARTES" DECLARAN, QUE:

- a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente Convenio.
- b) Expresan su voluntad en suscribir el presente instrumento, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar las bases conforme a las cuales "EL MUNICIPIO" por conducto de la Tesorería Municipal aplique en los contratos de adjudicación de obra en todas las modalidades que prevé la Ley de Obras Públicas y



Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

Servicios relacionados con las mismas y la Ley de Obra Pública del Estado de Colima, exclusivamente a los afiliados a "LA CÁMARA" relativa a la retención de una cantidad del dos al millar (0.2%) sobre el importe total del contrato, cantidad que se retendrá de las estimaciones que haya que pagar al contratista.

Asimismo se podrá retener a aquellas empresas constructoras no afiliadas a "LA CÁMARA" que deseen aportar el dos al millar, una cláusula para la capacitación de sus trabajadores

SEGUNDA.- INFORMES.

"EL MUNICIPIO" se compromete a que dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, entregará en la visita personalizada que le efectúen al personal operativo de "LA CÁMARA", un listado de las personas físicas o morales que participen en las retenciones mencionadas, el cual deberá de contener: nombre del contratista o empresa, número de factura, obra ejecutada y el monto retenido del mes anterior.

TERCERA.- MECANISMO DE RETENCIÓN.

El mecanismo de coordinación para la retención del dos al millar (0.2%) a los contratistas y su entrega a "LA CÁMARA" por "EL MUNICIPIO" a través de la Tesorería Municipal, será el siguiente:

A).- En los pagos de las estimaciones por obra ejecutada que se efectúen al contratista, aparecerá el concepto de la retención del dos al millar (0.2%) destinado a "LA CÁMARA".

B).- "LA CÁMARA" solicitará mensualmente a la Tesorería Municipal, el monto de las retenciones del dos al millar (0.2%) efectuadas a los contratistas, a efecto de poder expedir el recibo correspondiente dentro de los quince días del mes siguiente en que se haya efectuado la retención.

C) Una vez que "LA CÁMARA" cuente con los recibos correspondientes, se les entregará de inmediato a la Tesorería Municipal, para que le entere los recursos, mediante cheque a nombre de "LA CÁMARA".

D).- Asimismo la Tesorería Municipal, entregará con cada entero y en cada periodo a "LA CÁMARA", la relación de contratistas respectiva a los que se les efectuó dicha retención. La información sobre las retenciones efectuadas especificando la dependencia, nombre o denominación del contratista, importe del contrato, número y monto de la estimación e importe de las retenciones, se enviará al correo: capacitacion@cmic-colima.org



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**

CUARTA.- RETENCIÓN POR PARTE DE “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” se compromete a establecer en cada uno de los contratos de obra, la retención correspondiente que se realizará a los contratistas sobre el importe líquido derivado de las estimaciones por obra ejecutada.

QUINTA.- OBJETO DE RETENCIONES.

Conviene “EL MUNICIPIO” en que toda obra que ejecute, ya sea por contrato o por ejecución directa, independientemente de la procedencia de los recursos económicos con que esta se vaya a realizar, quedará sujeta a la retención del dos al millar (0.2%) calculado sobre el importe total de los trabajos ejecutados. Las cantidades derivadas de las obras por contrato serán empleadas para la capacitación de los trabajadores de las empresas que realicen las obras de construcción y los recursos que se deriven de las obras por ejecución directa podrán ser destinados a los programas de capacitación que de común acuerdo establezcan “EL MUNICIPIO” y “LA CÁMARA”.

SEXTA.- DIFUSIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE OBRAS.

“LA CÁMARA” se obliga a difundir entre sus afiliados, que las obras que se construyan ya sea por contrato de obra adjudicado o de particulares, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente, así como todos y cada uno de los requisitos que marca la legislación aplicable y vigente a la materia.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio Marco será a partir de la firma del presente instrumento jurídico al 15 de Octubre del 2018.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

Las partes manifiestan su conformidad en que cualquier modificación que se haga al presente Convenio, será de común acuerdo y por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA.- EXTENSIÓN DEL CONVENIO.

“LA CÁMARA”, se obliga a continuar haciendo extensiva a sus nuevos afiliados la inclusión en los contratos de obra que celebren con “EL MUNICIPIO”, su disposición para que éste a través de la Tesorería Municipal les retenga el dos al millar (0.2%) para los efectos y fines establecidos en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA.- FALTA DE CUMPLIMIENTO.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este Convenio por cualquiera de “LAS PARTES” será reportada mediante comunicado escrito dirigido a



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**

los que lo celebraron y/o a los que por razones de cambios organizacionales en "LA CÁMARA" ocupen los puestos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen en que el personal técnico contratado por cada una de ellas, que intervenga en las actividades motivo del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de ellas podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario, por motivo del presente instrumento, quedando bajo la responsabilidad de cada parte, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

- a) La voluntad de alguna de "LAS PARTES", manifestada por escrito, en el que se justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b) La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de "LAS PARTES", para continuar con el objeto del presente Convenio.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que impida proseguir con los fines del presente instrumento.
- d) El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio.

El aviso de terminación se hará por escrito a la otra parte, notificándola por lo menos treinta días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar y minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Leído íntegramente el contenido del presente Convenio y sabedoras "LAS PARTES" de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por cuadruplicado, en Colima, Colima a los 24 días del mes de Mayo de 2016.

Por "EL MUNICIPIO"

C. CRISPÍN GUTIÉRREZ MORENO
Presidente Municipal

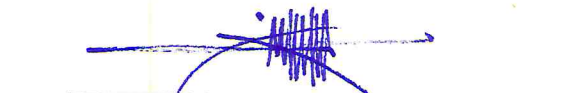
Por "LA CÁMARA"

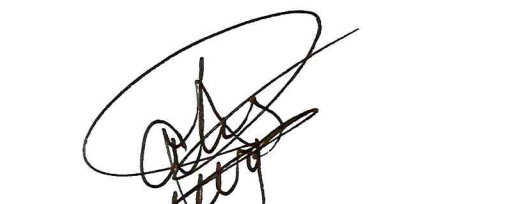
ARQ. NICOLÁS SOTO BELTRÁN
Presidente del Comité Directivo



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**


C.P. HUMBERTO RINCÓN ACEVEDO
Síndico Municipal


ARQ. ARTURO JAVIER GONZÁLEZ VIRGEN
Tesorero del Comité Directivo


C. JUAN MANUEL ÁLVAREZ PRECIADO
Secretario del Ayuntamiento


ARQ. RABINDRANATH PIZANO LARIOS
Vicepresidente del Sector Educativo e
Instituciones


C.P. RAFAEL ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ
Tesorero Municipal


MAC. SERGIO ARMANDO DÍAZ LARIOS
Vicepresidente del Sector Ayuntamientos

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DE 2016.

